

Segun lo que consta en esta Contaduria de Provincia es indubitable que esa Villa resulta deviendo en el dia todo el Encabezam^{to} de Rentas Provinciales; la contribucion de Ventas y Sal, y la Extraordinaria temporal de A y 6 p. 100 del presente año, y 270680 P. y 20 mrs. Resto del anterior de 26. por los dos ultimos Ramos. En cuyo concepto no es contestacion la de Vmo. de V. del corriente que con ella quede sufiientemente satisfecho mi Oficio de 26 de Sep. prox^{mo}, entendiendose lo referido sin lo que igualmente se está deviendo del acopio de Sal, y para cuyo pago parese no basta el Executor que sufre actualmente esa Villa, y me va en la precision de mandar que se retire, y venga preso uno de los Regidores.

Dios que a Vmo m. a.

Murcia 7 de Oct. de 1737.

J. P.
Ingeniero
de la Real
Caxavaca

Ayuntamiento de la Villa de Caxavaca.